

Tema: Fija bonificación de impuestos del automotor.

Fecha: 16/04/2013.

Art. 2º y 3º modificado por Ord. N° 3218/2013.

Ord. N° 3218/2013 incorpora disposición.

Ord. N° 4014/19 Modifica Ord. 3133/13 s/ Aumenta porcentaje de descuento por pago adelantado de Impuesto Automotor, sin infracciones de tránsito.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3133/2013

VISTO:

La Ordenanza N° 2934/ 2011;

las facultades otorgadas por los artículos 68º, 89º y 90º de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco normativo de la Ordenanza N° 2934/11 y su norma antecesora se han creado mecanismos para facilitar a los contribuyentes municipales las cancelaciones de tributos; obteniendo excelentes resultados, tal como lo demuestra el sostenido crecimiento de la recaudación por estos conceptos producida en los sucesivos ejercicios fiscales;

que razones de política de prevención vial aconsejan en esta situación, no sólo crear normas tendientes a vigorizar las multas para facilitar la disuasión de las infracciones de tránsito sino promover la seguridad vial premiando a aquellos contribuyentes que no posean multas por infracciones de tránsito.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) FIJASE una bonificación en el cinco por ciento (5%) del impuesto automotor, sobre el monto devengado en el ejercicio financiero inmediato anterior, a acreditarse en el período fiscal en que se solicite la bonificación, a aquellos contribuyentes que no posean multas por infracciones de tránsito en el ejercicio anterior.

Dicha bonificación se acreditará con la segunda cuota y/o anticipo del Ejercicio en curso en el que se solicite.

Ante el supuesto de transferencia del automotor gravado, la bonificación del 5% quedará en cabeza del titular o titulares en sistema al momento de haberse efectivizado los pagos.

La bonificación establecida en la presente será acumulable con otras bonificaciones.

Art. 2º) OTORGUESE la bonificación establecida en el art. 1º, a aquellos contribuyentes que no tengan multas en el ejercicio inmediato anterior al que se solicita y que abonen, hasta el 31 de marzo del Ejercicio en que se solicita, el monto anual correspondiente al período 2013 del Impuesto Automotor.

Para acceder al beneficio establecido en el art. 1º de la presente, los contribuyentes no deberán contar con multas por tránsito impagas de años anteriores ni planes de pago por multas de tránsito no cancelados en su totalidad.

Para aquellos contribuyentes que abonen los importes de referencia con tarjeta de crédito en cuotas, el beneficio estará sujeto a los convenios que suscriba el Municipio con las entidades bancarias o crediticias para que la acreditación por parte de dichas entidades sean en un sólo pago.

Art. 3º) El plazo establecido en el artículo 3º podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo por el término de treinta (30) días corridos.

Art. 4º) El resultado que arroje la bonificación establecida en el artículo 1º será ajustado para que coincida con un número entero, redondeando hacia arriba cuando los centavos determinados resulten iguales o superiores a 0.50 y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeará hacia abajo.

Art. 5º) A los efectos del cumplimiento de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Rentas Municipal, deberá implementar con el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal, una base de datos informática actualizada de infractores de tránsito, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones para acceder a la bonificación establecida en la presente.

Art. 6º) Los gastos que demande lo ordenado mediante la presente serán imputados a la Partida que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el art. 33º de la Ordenanza N° 2848/2010.

Art. 7º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 2013.

Fr/OMV